

normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones de las materias primas (mercancías 1 a 7, ambas inclusive), que se hayan realizado desde la fecha de publicación de la Orden y las exportaciones que se hayan realizado de los componentes (mercancías 8 a 13, ambas inclusive) desde el 1 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-Por la presente Orden queda derogada la Orden concedida a esta misma firma con fecha 15 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre).

Décimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7265

RESOLUCION de 26 de abril de 1985, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo de 27 de abril de 1985.

No habiendo llegado a su destino por extravío los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 27 de abril de 1985, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se declaran nulos y sin valor dichos billetes, quedando su importe por cuenta de la Hacienda Pública:

Números	Serios	Billetes
32528	1.ª a 10.ª	10
82338	1.ª a 10.ª	10
85698	1.ª a 10.ª	10
88359	1.ª a 10.ª	10
94993	7.ª a 8.ª	2
95950	7.ª a 8.ª	2
01681	3.ª	1
03800	3.ª	1
06301	3.ª	1
14167	3.ª	1
10702	4.ª	1
15892	4.ª	1
Total billetes		50

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 26 de abril de 1985.-El Director general del Patrimonio del Estado, por delegación, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Zambrana Chico.

7266

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de abril de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	176,215	176,657
1 dólar canadiense	129,007	129,330
1 franco francés	18,328	18,373
1 libra esterlina	210,983	211,511
1 libra irlandesa	175,017	175,455
1 franco suizo	66,959	67,126
100 francos belgas	277,736	278,432
1 marco alemán	55,895	56,035
100 liras italianas	8,758	8,779
1 florin holandés	49,381	49,504
1 corona sueca	19,349	19,398
1 corona danesa	15,530	15,569
1 corona noruega	19,428	19,477
1 marco finlandés	26,801	26,868
100 chelines austriacos	795,196	797,187
100 escudos portugueses	99,557	99,806
100 yens japoneses	69,736	69,910
1 dólar australiano	116,743	117,035

MINISTERIO DEL INTERIOR

7267

ORDEN de 30 de marzo de 1985 por la que se da nueva regulación a las pruebas de ascenso por concurso-oposición a los empleos de Sargento y Teniente del Cuerpo de la Policía Nacional.

La Ley 41/1974, de 28 de noviembre, establece el ascenso a los empleos de Sargento o de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

por concurso-oposición, y su desarrollo se ha realizado, de forma parcial, por diversas Ordenes ministeriales.

La presente Orden permitirá refundir, en un texto único aquellas distintas normas por las que venían rigiéndose estas pruebas selectivas, a la vez que se adaptan a la nueva estructura orgánica y funcional de la Dirección General de la Policía que establece el Real Decreto 669/1984, de 28 de marzo.

Permite, también, esta nueva norma, la valoración objetiva de los méritos y deméritos profesionales y la racionalización de los contenidos de las pruebas selectivas, que posibiliten la promoción de profesionales con unos niveles idóneos de preparación cultural y técnica, adecuados a las funciones asignadas a los empleos respectivos.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 5 de la Ley 41/1974, de 28 de noviembre, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las pruebas selectivas establecidas en la Ley 41/1974, de 28 de noviembre, sobre ascenso a Sargento y Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, se regirán por las normas fijadas en la presente Orden.

Art. 2.º El Director general de la Policía, previa aprobación del Director de la Seguridad del Estado, convocará, con tres meses al menos de antelación a la fecha de inicio de las pruebas correspondientes:

1. Pruebas selectivas para la provisión, por concurso-oposición, de hasta el 20 por 100 de las vacantes en el empleo de Sargento del Cuerpo de la Policía Nacional. Podrán concurrir los Cabos primero que lleven como mínimo dos años de servicios en este empleo y en el de Cabo, observen intachable conducta, estén bien conceptuados y reúnan las condiciones que se señalen.

2. Pruebas selectivas para la provisión, por concurso-oposición, de hasta el 20 por 100 de las vacantes en el empleo de Teniente del Cuerpo de la Policía Nacional. Podrán concurrir los Suboficiales que lleven como mínimo dos años de servicios efectivos como tales Suboficiales, observen intachable conducta, estén bien conceptuados y reúnan las condiciones que se señalen.

Art. 3.º La Dirección General de la Policía dictará las bases de cada convocatoria, que se harán públicas en la Orden general de la propia Dirección General de la Policía y que se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 41/1974, de 28 de noviembre, y en la presente Orden, debiendo contener, necesariamente: Número de plazas que se convocan; fases del proceso selectivo; temario de la oposición; sistema de designación del Tribunal calificador y bases para la calificación. La solicitud para participar en las pruebas selectivas, deberá presentarse en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva en la Orden general.

Art. 4.º El Director general de la Policía, a la vista de los antecedentes personales, historial profesional e informes de conducta y concepción de los aspirantes, emitidos por sus Jefes, resolverá lo procedente, publicándose seguidamente, en la Orden general, la lista provisional de admitidos y excluidos y concediéndose un plazo de quince días hábiles para reclamaciones por exclusión, que serán resueltas por el Director general de la Policía, publicándose en consecuencia la lista definitiva de admitidos. Contra la resolución que fije la lista definitiva de admitidos, podrá interponerse, en el plazo de quince días hábiles desde su publicación, recurso de alzada ante el Director de la Seguridad del Estado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º El Tribunal calificador, en cada concurso-oposición de ascenso a Sargento o Teniente, será designado por el Director general de la Policía, de acuerdo con lo que establecen las normas vigentes.

Art. 6.º En la fase de concurso, el Tribunal calificador aplicará el baremo de méritos y deméritos que se publica como anexo a la presente Orden, siendo necesario para pasar a la fase de oposición un mínimo de tres puntos en las de ascenso a Sargento y de cuatro puntos en las de ascenso a Teniente.

Art. 7.º 1. La fase de oposición versará sobre las materias contenidas en el programa que se publique en cada convocatoria, o al que ésta remita, realizándose las siguientes pruebas por el orden que cada convocatoria establezca:

Primera.—Reconocimiento médico y pruebas psicotécnicas en orden a la selección para el empleo a que se concurre.

Segunda.—Conocimientos culturales adaptados al empleo a que se concurre. De este ejercicio quedarán exentos quienes estén en posesión de la titulación académica exigida para ingreso en los Cuerpos de la Administración Civil del Estado del mismo índice de proporcionalidad que el asignado al empleo a que se concurre.

Tercera.—Pruebas de aptitud física adecuadas al empleo y grupo de edades.

Cuarta.—Conocimientos profesionales, teóricos y prácticos, adecuados al nivel de empleo a que se concursa.

Quinta.—Ejercicio voluntario de idiomas.

2. Las pruebas primera, segunda, tercera y cuarta son eliminatorias. La quinta es complementaria, a efectos de mejora de puntuación de quienes hayan superado las eliminatorias.

3. Las pruebas primera, segunda y tercera se calificarán de «Aptos» o «No aptos». Las restantes serán objeto de puntuación a tenor de lo que establezca cada convocatoria.

4. Las plazas no cubiertas en el concurso-oposición para ascenso a Sargento o Teniente se acumularán a los respectivos turnos de ascenso por antigüedad.

5. A las fases de concurso-oposición para Sargento y Teniente sólo podrán presentarse los aspirantes un máximo de tres veces para cada empleo.

Art. 8.º 1. El Tribunal publicará la lista de aprobados, sin que éstos puedan rebasar el número de plazas convocadas, y elevará al Director general de la Policía propuesta de ingreso de los mismos en el correspondiente Centro docente de la Escuela General de Policía, para efectuar el reglamentario curso de aptitud.

2. La prelación en la lista de aprobados viene determinada por la suma de baremo acreditado en el concurso y la calificación respectiva de los aprobados en la oposición.

Art. 9.º 1. Al finalizar el curso de aptitud para ascenso a Sargento, todos aquellos Cabos primero que lo hubieren superado serán declarados aptos para el empleo de Sargento, escalafonándose a continuación de los Cabo primero más antiguos que tengan en ese momento la aptitud para dicho empleo. El orden escalafonal será el que resulte de la puntuación obtenida en el concurso-oposición y el curso de aptitud. El ascenso a Sargento se producirá con ocasión de vacante, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

2. Al finalizar el curso de aptitud para ascenso a Teniente, todos aquellos Suboficiales que lo hubieren superado serán declarados aptos para el empleo de Teniente, escalafonándose a continuación de los Suboficiales más antiguos que tengan en ese momento la aptitud para dicho empleo. El orden escalafonal será el que resulte de la puntuación obtenida en el concurso-oposición y en el curso de aptitud. El ascenso a Teniente se producirá con ocasión de vacante, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

3. Los que no superen el respectivo curso de aptitud en las pruebas ordinarias o en única convocatoria extraordinaria podrán repetir, por una sola vez, pero escalafonándose con la promoción en que lo realicen.

Art. 10. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 19 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» números 193 y 240), la Orden de 23 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 251) y cuantas normas, de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Madrid, 30 de marzo de 1985.

BARRIONUEVO PEÑA

Anexo a la Orden ministerial de 30 de marzo de 1985

Baremo para ascenso, por concurso-oposición, a los empleos de Sargento o de Teniente en el Cuerpo de Policía Nacional.

1. Recompensas profesionales

a) Medalla de Oro al Mérito Policial.....	6,00
b) Medalla de Plata al Mérito Policial.....	5,00
c) Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo.....	4,00
d) Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco.....	2,50
e) Galón de Mérito.....	1,00
f) Felicitación Pública con Premio en metálico.....	0,25
g) Felicitación Pública.....	0,15

2. Condecoraciones civiles o militares otorgadas por la condición de miembro de la Policía Nacional, cada una

Desde.....	0,15
Hasta.....	6,00

Para su baremación, la Junta de Gobierno evaluará los méritos policiales contraídos para su concesión y la categoría de la condecoración.

3. Servicios profesionales específicos

a) Por cada año de servicio en el Grupo de Operaciones Especiales, GEO.....	0,60
b) Por cada año de servicio en Unidades de Desactivación de Explosivos, UDE.....	0,60

- c) Por cada año de servicio en Álava, Guipúzcoa, Vizcaya o Navarra. 0,40
 d) Por cada año de servicio en Compañía de Reserva General. 0,50
 e) Por cada trienio de servicio en puestos de trabajo de mayor riesgo o peligrosidad evidente o responsabilidad:

De carácter individual, hasta 1,00
 De carácter general, hasta 0,50

- f) Por cada año de servicio en otras Unidades o destinos 0,15

4. Méritos culturales académicos

- a) Posesión de Doctorado 5,00
 b) Posesión de Licenciatura Universitaria o Enseñanza Técnica Superior 4,00
 c) Posesión de Titulación Universitaria de Grado Medio, de apreciación exclusiva para aspirante a Sargento. 2,50
 d) Graduado Superior en Criminología 2,00
 e) Diplomado Superior en Criminología 1,50

La apreciación de cualquiera de estos títulos, excluye la de los inferiores de la misma especialidad.

5. Méritos culturales de carácter profesional

- a) Curso de Técnico en Desactivación de artefactos explosivos (TEDAX) 1,25
 b) Curso de Grupo de Operaciones Especiales (GEO) 1,25
 c) Curso de Instructores de Tiro 1,00
 d) Curso de Mecánico Especialista en Transmisiones 0,75
 e) Curso de Mecánico de automóviles 0,75
 f) Curso de Mecánico de helicópteros 0,75
 g) Curso de Ayudante Técnico de Transmisiones 0,75
 h) Curso de Especialista de Armamento Policial 0,75
 i) Curso de Auxiliar de Especialista en Armamento Policial 0,50
 j) Curso de Auxiliar de mantenimiento de automóviles 0,50
 k) Curso de Radio-telegrafista 0,75
 l) Curso de Instructor de Educación Física 0,75
 m) Otros Cursos de Especialización o perfeccionamiento policial con duración mínima de quince días y superación de exámenes:

Desde 0,25
 Hasta un máximo total de 1,00

- n) Otras actividades de formación convalidadas por la División de Enseñanza y Perfeccionamiento:

Desde 0,05
 Hasta un máximo total de 0,50

- ñ) Ser autor de libros, artículos, separatas o reportajes cinematográficos o de televisión, o haber pronunciado conferencias o participado en coloquios, todo ello relacionado con la función policial y acreditado fehacientemente, hasta un máximo total de 1,50

- o) Haber impartido clases en cursos programados por la División de Enseñanza y Perfeccionamiento:

Desde 0,05
 Hasta un máximo total de 1,00

- p) Estar en posesión de algunos de los cinturones de Judo o Karate siguientes:

Negro 1,00
 Marrón 0,50
 Azul 0,30
 Verde 0,20
 Naranja 0,10

- q) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos de aptitud deportiva:

Distintivo de Oro 0,20
 Distintivo de Plata 0,15
 Distintivo de Bronce 0,10

La apreciación de alguno de los méritos contenidos en los apartados p) y q) excluye la de los inferiores.

6. Deméritos

- a) Por sanciones disciplinarias no canceladas se descontará de las puntuaciones totales 1,00 punto por cada falta leve.

- b) Las sanciones disciplinarias no canceladas de entidad superior a falta leve supondrán la no admisibilidad a las pruebas para ascenso por concurso oposición.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7268

ORDEN de 15 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.705.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.705, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por Sociedad «Hullera Española», contra la sentencia dictada el 6 de mayo de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.918, promovido por la Sociedad recurrente, contra resolución de 17 de noviembre de 1972, sobre justiprecio de la finca número 67 del Polígono industrial de Guadalhorce (Málaga), se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos; Que estimando en parte los recursos interpuestos por el procurador señor Morales Vilanova, en nombre de "Sociedad Hullera Española, Sociedad Anónima", y por la Abogacía del Estado, contra la sentencia dictada el 6 de mayo de 1982 por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional sobre justiprecio de la parcela número 67 del Polígono "Guadalhorce", debemos revocar y revocamos esta sentencia en cuanto a los siguientes factores, que determinan dicho justiprecio, establecido de la siguiente forma: 1.º Ha de aplicarse el valor urbanístico a la parte de la parcela comprendida en la subzona III-5 en que la Administración dividió el Polígono, y el expectante a la parte incluida en la subzona III-4; 2.º La categoría y grado del suelo ha de ser C-3; el volumen de edificabilidad: 4,25 metros cúbicos por metro cuadrado; el coeficiente 1,50, el valor de 866,66 pesetas, el valor inicial 124,82 pesetas, y las expectativas el 60 por 100; siendo el valor de lo construido 778.408; incrementándose las cantidades resultantes de efectuar los cálculos pertinentes en su 5 por 100; manteniéndose en todo lo demás el contenido de dicha sentencia; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución, de la sentencia, y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Junta de Andalucía a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo Sr. Director general de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo.

7269

RESOLUCION de 4 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se autoriza la ampliación de caudal de las concesiones de dos aprovechamientos hidroeléctricos del río Júcar, denominados «Las Grajas», «Santiago» y «El Batán», en término municipal de Cuenca.

«Eléctrica Conquense, Sociedad Anónima», ha solicitado la ampliación de caudal de las concesiones de dos aprovechamien-